



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se expide a 08 de julio de 2020

1. La Honorable Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20 – 11.517 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo 2020, con ocasión de la enfermedad denominada coronavirus o también Covid -19 y ordenó.

“Artículo 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.”

2. En virtud a que la declaratoria de emergencia continuó se siguieron profiriendo los siguientes Acuerdos:

2) ACUERDO PCSJA20-11521 DE 19 MARZO 2020	Prorrogar la suspensión de términos en el territorio nacional adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.
3) ACUERDO PCSJA20-11526- 22 DE MARZO DE 2020	Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.
4) ACUERDO PCSJA20-11532 DE 11 DE ABRIL DE 2020	Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

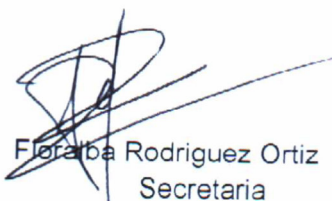
Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia
SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

5) ACUERDO PCSJA20-11546 DE 25 ABRIL 2020	Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.
6) ACUERDO PCSJA20-11549 07 MAYO 2020	ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.
7) ACUERDO PCSJA20-11556 DE 22 MAYO 2020	ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020. Este Acuerdo en su artículo 7º estableció siete excepciones a la suspensión de términos en materia civil.
8) ACUERDO PCSJA20-11567 DE 05 JUNIO 2020	Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 01 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

- Los términos se encontraban suspendidos, con excepción de las acciones constituciones desde el 16 de marzo de 2020.
- La suspensión de términos judiciales es levantada a partir del 01 de julio de 2020.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ
Secretaria

Constancia: A Despacho para resolver. 21 de julio de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00226- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 06 AGO 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [Folio 2 cd. ppal.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo – letra de cambio es apto para tal fin [Folio 7-8 cd. ppal], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor Juan Pablo Varela Arango con cc 1.094.955.672 y a cargo de Ricardo Mora Aroca con cc 89.004.548, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	LETRA DE CAMBIO (fl 7-8 cuad. unico)	\$ 1.000.000,00	18/05/2019	30-12-2019, liquidados al 2% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera	31/12/2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: . Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguese copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Pablo Varela Arango con cc 1.094.955.672, para actuar en causa propia.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

EGH.

